



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2009-MPP**

San Pedro de Lloc, 29 enero del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC

#### **POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC;

#### **VISTO:**

La Carta N° 099-2008-DE-CR, Informe N° 013-2009-SGAL-MPP emitido por la Asesora Legal Interna y el Informe N° 015-2009-GM/MPP de Gerencia Municipal y el Convenio específico para la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pacasmayo suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y el Consorcio Interinstitucional para el Desarrollo Humano y Territorial Antonio Raymondi.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú vigente en su artículo 195° establece que los gobiernos locales tienen competencia, entre otras, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, así como ejecutar los planes correspondientes.

La Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala explícitamente en varios de sus artículos las competencias regionales y locales en la planificación concertada del territorio, así encontramos: en el artículo 4°, inciso c), establece como principio general que el proceso de descentralización es irreversible, definiendo que ***“El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; especialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económicamente y socialmente mas justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado”***.

En el artículo 18° numeral 18.2 establece ***“los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional”***

En el artículo 42°, entre otras competencias exclusivas de las municipalidades, les atribuye planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes; normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 79°, numerales 1.1 y 1.2, establece como funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales ***“aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las***



***áreas de conservación ambiental; aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial”***

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano contenido en el DS N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el DS N° 012-2004-VIVIENDA, constituye el marco normativo nacional para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; a fin de garantizar: a) la ocupación racional y sostenible del territorio, b) la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés social, c) la coordinación de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local para facilitar la participación del sector privado; d) la distribución equitativa de los beneficios y cargas del uso del suelo y e) la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria.

Que, el Art. 48° del DS N° 012-2004-VIVIENDA establece ***“que las municipalidades provinciales, igualmente, podrán promover y suscribir convenios de cooperación interinstitucional con universidades, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones locales que tengan como propósito promover el cumplimiento de sus obligaciones en materia de desarrollo urbano y acondicionamiento territorial”***

Que, en mérito a las consideraciones expuestas la Municipalidad Provincial de Pacasmayo el 07 de octubre del 2008, suscribió con el Consorcio Interinstitucional para el Desarrollo Humano y Territorial Antonio Raymondi el Convenio específico para la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pacasmayo.

Que, la elaboración de los planes mencionados, debe ser producto de la concertación entre la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, el Gobierno Regional de La Libertad, las Instituciones Públicas y Privadas y el conjunto de la Sociedad Civil organizada en sus propias instituciones

Que, estando a las atribuciones conferidas en el artículo 9° incisos 4 y 5 y de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo aprobado por el voto en mayoría de los señores regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, emite la siguiente:

**ORDENANZA QUE DA INICIO A LA ELABORACION DEL PLAN DE  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE  
PACASMAYO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO** a la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pacasmayo; de conformidad con el DS N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por DS N° 012-2004-VIVIENDA y N° 028-2005-VIVIENDA.



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

SAN PEDRO DE LLOC

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **AUTORIZAR** al Alcalde la conformación del equipo consultivo multidisciplinario con representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas que tienen como ámbito de acción la Provincial de Pacasmayo, el mismo que se encargará de evaluar y acompañar el proceso técnico del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pacasmayo

**ARTÍCULO TERCERO.-** El equipo técnico que participara en la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pacasmayo estará conformado por un jefe de Proyecto que la Municipalidad Provincial nombrará, el mismo que preferentemente será personal de planta para dar sostenibilidad al proceso e implementación del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pacasmayo

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Local, por lo que se dispone su publicación en mérito al Inciso 5 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones municipales en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**